ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATACIÓN DIRECTA		
Fecha:	22 de julio de 2025	**028-25**
Entidad:	PERSONERÍA DE PASTO	
Dependencia que Proyecta:	SECRETARIA GENERAL	
Dependencia que requiere el Apoyo:	SECRETARIA GENERAL– GESTIÓN TALENTO HUMANO	
Tipo de Contrato:	Contrato Interadministrativo	
Para:	KATYA CASTRO ENRIQUEZ Personera de Pasto	
Referencia:	Estudios Previos	

La Secretaria General de Organismos de Control, se permite presentar el Estudio Previo de Conveniencia y Necesidad requerido, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, para adelantar la celebración del contrato requerido. De igual manera, este tipo de gasto, contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2025, y publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente.

1. ESTUDIO DEL SECTOR

En cumplimiento con las previsiones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis, para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las instrucciones dadas por la *Agencia Nacional – Colombia Compra Eficiente, en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector,* tenemos que en materia de Contratación Directa, el Análisis del Sector se establece desde los aspectos: *legales, organizacionales, comerciales, técnicos análisis del riesgo,* dejándose claro que no será necesario que la PERSONERÍA haga un estudio de la oferta y la demanda.

Empero, y siguiendo las recomendaciones de la guía expedida por Colombia Compra Eficiente para la elaboración del estudio sector en cuanto a la contratación directa, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y las condiciones de ejecución del mismo; de igual manera, se hace referencia al histórico de la contratación por parte de la PERSONERÍA.

1.1 PERSPECTIVA LEGAL

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, demás Decretos Reglamentarios, y normatividad aplicable relacionada.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades principales, como son: La licitación pública, como regla general, y a su turno, como

excepciones a esta última, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

En concordancia con lo anterior, se hace necesaria la contratación directa con la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO – COMFAMILIAR DE NARIÑO, en aplicación del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que dicha entidad, aunque es de naturaleza privada, cumple funciones de seguridad social bajo vigilancia estatal, y las obligaciones contractuales tienen relación directa con su objeto social autorizado legalmente, lo que permite su vinculación jurídica como contratista en procesos de contratación directa con entidades estatales."

1.2 PERSPECTIVA COMERCIAL

La PERSONERÍA DE PASTO, previo los estudios correspondientes y propuesta económica requiere contratar con la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO (COMFAMILIAR DE NARIÑO), requerida para el apoyo institucional en cumplimiento del Plan de Bienestar de la PERSONERÍA DE PASTO.

La Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR de Nariño, es una persona jurídica de derecho privado, organizada como entidad sin ánimo de lucro bajo la forma de corporación, la cual cumple funciones de seguridad social conforme al ordenamiento jurídico colombiano. Fue reconocida mediante Resolución No. 0619 del 18 de octubre de 1966, expedida por la Gobernación del Departamento de Nariño, y se encuentra facultada para desarrollar las actividades previstas en los artículos 41 y 62 de la Ley 21 de 1982, el artículo 16 de la Ley 789 de 2002, así como en sus normas reglamentarias y en aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

En virtud de lo anterior, COMFAMILIAR de Nariño puede ser considerada como un operador idóneo y habilitado para suscribir contratos con entidades estatales, bajo la modalidad de contratación directa, cuando el objeto del contrato se relacione directamente con sus funciones legalmente autorizadas y cumpla con los requisitos establecidos en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015【1】.

1.3 PERSPECTIVA FINANCIERA

La PERSONERÍA DE PASTO, por tener autonomía financiera asignará la disponibilidad presupuestal correspondiente, para dar cumplimiento a la aprobación del bien, suministro o servicio requerido. Los recursos de esta contratación serán con cargo al presupuesto para la presente vigencia.

1.4 PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

La PERSONERÍA DE PASTO considera como objetivo funcional de la entidad organizacional, el operar con metas de eficiencia y eficacia hasta alcanzar un nivel óptimo de calidad.

(1】La Corte Constitucional, en Sentencia C-614 de 2009, ha indicado que entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplen funciones sociales bajo vigilancia del Estado pueden contratar directamente con entidades públicas, siempre que exista relación directa entre el objeto del contrato y el objeto misional de la entidad contratista. Lo anterior se articula con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que permiten la contratación directa en estos caso

1.5 PERSPECTIVA DE RIESGOS

El riesgo contractual en general son aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución del contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo o su ejecución, sin embargo, se puede considerar por parte de la PERSONERÍA de no exigir ninguna clase de garantía, de conformidad con el análisis del riesgo que se realice.

En el evento en que la PERSONERÍA en su análisis de riesgo, consideré que el contratista debe presentar a favor de la entidad una garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en la Póliza de Seguros, Patrimonio Autónomo y/o Garantía Bancaria; la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencias, extensión del riesgo amparo, se hará constar en los estudios previos.

a PERSONERÍA DE PASTO, igualmente considerará en los estudios previos las “extensiones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo”, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1085 de 2015, estas garantías no serán obligatorias en la contratación directa y la justificación para exigirlas o no debe estar en los Estudios y Documentos Previos.

En virtud de lo anterior y dado que se trata de contratos interadministrativo, con una entidad privada sin ánimo de lucro, organizada como corporación que cumple funciones de seguridad social y goza de personería jurídica conferida por medio de resolución no. 0619 del 18 de octubre de 1966, se establece que los posibles riesgos asociados al proceso de contratación se relacionan con el retraso o limitaciones de las actividades comprendidas en el objeto contractual y se mitigan a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, por parte del supervisor del mismo. En estos casos se puede prescindir de la solicitud de garantías de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1085 de 2015.

2. ANÁLISIS DE LA OFERTA

La Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR DE NARIÑO, es una persona jurídica de derecho privado, organizada bajo la forma de corporación en los términos del Código Civil, sin ánimo de lucro, cuya finalidad es el cumplimiento de funciones de seguridad y protección social, así como aquellas que le sean asignadas por la ley. Se encuentra sometida al control y vigilancia del Estado, en especial por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar, conforme al marco normativo aplicable, incluyendo la Ley 21 de 1982, la Ley 789 de 2002 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

El 25 de junio de 2025, presenta propuesta de servicios a prestar a la PERSONERÍA, a través del cual se describen las características del servicio, descritas en el presente estudio previo.

2.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Con el objeto de tener un valor estimado del contrato recurrimos a la propuesta económica formal presentada a la PERSONERÍA DE PASTO.

PROPUESTA PRESENTADA POR COMFAMILIAR DE NARIÑO

ACTIVIDAD	DETALLE ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
ACTIVIDAD INTEGRACIÓN CAMINATA ECOLÓGICA PARQUE CAÑÓN DEL JUANAMBU	ENTRADAS, ACUATERAPIA SESIÓN, RECREOVIDA	24	6.785	162.840
	DESAYUNO: HUEVOS REVULTOS, ARROZ, TAJADA DE PLATANO, BEBIDA CALIENTE	24	11.500	276.000
	ALMUERZO: SANCOCHO, BANDEJA CON CARNE ASADA, PAPA, ENSALADA, ARROZ Y LIMONADA NATURAL	24	23.000	552.000
	APOYO LOGISTICO PERSONAL DE COMFAMILIAR DE NARIÑO	1	134.090	134.090
ACTIVIDAD DE INTEGRACIÓN POR EL DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO Y DÍA DEL TRABAJO PASEO INSTITUCIONAL	INCLUYE: TRANSPORTE PASTO-TUMACOPASTO, SALIENDO EN LA MADRUGADA DEL DIA 23 DE SEPTIEMBRE EN BUS EXCLUSIVO PARA EL GRUPO (SE REALIZARÁ INSPECCION DEL TRANSPORTE ANTES DEL VIAJE CON UN REPRESENTANTE DEL GRUPO ALOJAMIENTO HOTEL LOS CORALES HABITACIÓN ESTANDAR 3 NOCHES EN ACOMODACIÓN DOBLE CAMAS, DOTADA CON AIRE ACONDICIONADO, WIFI, INCLUYE SEGURO HOTELERO, ALIMENTACION (4) ALMUERZOS, (3) CENAS (3) DESAYUNOS, CHECK IN 3,00PM, CHECK OUT 1,00PM	20	891.308	17.826.150
ACTIVIDAD DE FIN DE AÑO CENA ESPECIAL DE FIN DE AÑO	CENA ESPECIAL, (ENTRADA, 2 PROTEINAS, ENSALADA, CARBOHIDRATOS, POSTRE)	24	72.450	1.738.800
	JUEGOS TRADICIONALES, MATERIALES Y PREMIACION DE PARTICIPANTES	1	290.530	290.530
	SERVICIO EXCLUSIVO: 2 MESEROS PARA EL SERVICIO	1	310.500	310.500
	APOYO LOGISTICO PERSONAL DE COMFAMILIAR DE NARIÑO	1	134.090	134.090
	ACOMPAÑAMIENTO MUSICAL SOLISTA CON SONIDO INCLUIDO	1	575.000	575.000
			TOTAL:	**$22.000.000**

MODIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES: Las actividades descritas de manera excepcional, de conformidad con las necesidades identificadas y previa justificación pueden ser modificadas, mediante aceptación bilateral, en aras de garantizar los máximos niveles de calidad, oportunidad, seguridad y satisfacción por parte de los servidores públicos de la Personería.

De conformidad con el análisis realizado sobre la propuesta presentada por la Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR DE NARIÑO, y en atención a los valores unitarios y cantidades relacionadas en las actividades descritas, el valor total estimado del contrato asciende a la suma de **veintidós millones de pesos ($22.000.000 m/cte)**.

Este valor incluye todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución de las actividades de bienestar institucional, así como los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos a que haya lugar.

TIPO DESCUENTO	PORCENTAJE
Estampilla Adulto Mayor	3%
Estampilla Pro Cultura	2%
Estampilla Pro Electrificación Rural	0.50%
Estampilla Pro Universidad Nariño	0.50%
Rete ICA	0.006

La presente estimación cumple con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que el estudio previo debe contener el valor estimado del contrato, su justificación y los soportes que le sirven de base. Adicionalmente, se cumple con el principio de planeación previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993**,** y se enmarca dentro del rubro presupuestal apropiado y certificado por la entidad contratante, según lo indicado en el **CDP N° 2025000219 del 17 de julio de 2025**, expedido por el Jefe Oficina de Tesorería de la Personería de Pasto.

ESTUDIO PREVIO

De conformidad con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificados por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento contiene los estudios y documentos previos que servirán de soporte técnico y jurídico para la elaboración del acto administrativo de justificación y la celebración del contrato, cuya modalidad será contratación directa, y cuyo objeto es la prestación de servicios de apoyo logístico, destinados a la realización de actividades de bienestar social institucional para el personal vinculado a la entidad. Dichos estudios permiten establecer las condiciones, especificaciones y demás elementos necesarios para adelantar el proceso contractual de manera legal y transparente.

Por su parte, la Ley 136 de 1994 establece que las personerías municipales y distritales son entidades encargadas del ejercicio del control administrativo en los municipios y gozan de autonomía administrativa y presupuestal para el cumplimiento de sus funciones. Dicha autonomía faculta a las personerías para ejecutar directamente los recursos asignados en sus presupuestos, dentro del marco de la gestión pública que les compete.

En consecuencia, y sin perjuicio de las demás funciones atribuidas por la Constitución y la ley, el Personero Municipal, como representante legal de la entidad, está habilitado para contratar directamente los bienes y servicios requeridos por la Personería, de acuerdo con sus necesidades

institucionales, funcionales y administrativas, orientadas al cumplimiento eficiente de su misión constitucional y legal.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Política de Colombia, las personerías municipales hacen parte del Ministerio Público, gozan de autonomía administrativa, financiera y presupuestal, y cuentan con patrimonio propio. Para efectos contractuales, estas entidades tienen la condición de entidad estatal, conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 2° de la Ley 80 de 1993.

En cumplimiento del Plan Institucional de Bienestar Social e Incentivos para la vigencia 2025, la Personería de Pasto requiere realizar actividades de integración, recreación y esparcimiento dirigidas a sus funcionarios, con el fin de mejorar el ambiente laboral y fortalecer el compromiso institucional.

El Decreto 1567 de 1998, compilado en el Decreto 1083 de 2015, establece el sistema de estímulos para los empleados públicos, el cual incluye programas de bienestar social orientados a garantizar condiciones laborales dignas y saludables, promoviendo un entorno institucional favorable.

Dado que la Personería no cuenta con espacios, infraestructura ni personal especializado para desarrollar directamente estas actividades, se hace necesario contratar a una entidad con experiencia, capacidad operativa e idoneidad para prestar dichos servicios.

Para ello, se cuenta con la disponibilidad presupuestal asignada en el rubro 2.1.2.02.02.009 “Bienestar Social e Incentivos”, y el objeto está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025.

En razón a lo anterior, y bajo los principios de transparencia, eficiencia, idoneidad y economía consagrados en el Estatuto General de Contratación Pública, se propone adelantar un proceso de contratación directa con la Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR, entidad privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 0619 del 18 de octubre de 1966, expedida por la Gobernación del Departamento de Nariño.

COMFAMILIAR de Nariño se encuentra legalmente facultada para prestar servicios de bienestar social, recreación, turismo y protección social, conforme a lo previsto en los artículos 41 y 62 de la Ley 21 de 1982, el artículo 16 de la Ley 789 de 2002, y las normas reglamentarias que las desarrollan. Su objeto social incluye la prestación de estos servicios a entidades públicas y ha demostrado experiencia en el desarrollo de actividades similares para otras entidades del Estado, cumpliendo con los estándares de calidad y oportunidad requeridos.

Adicionalmente, la jurisprudencia constitucional, en especial la Sentencia C-614 de 2009, ha reconocido la posibilidad de contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplen funciones sociales bajo vigilancia estatal, cuando exista correspondencia entre el objeto del contrato y el objeto misional de la entidad contratista, como es el caso de COMFAMILIAR de Nariño.

En consecuencia, la contratación proyectada se ajusta plenamente a la normativa vigente, es financieramente viable y responde a las necesidades institucionales de la Personería de Pasto, en el marco de su Plan Estratégico Institucional (PEI).

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN

2.1 OBJETO

El objeto del presente contrato es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PERSONERÍA DE PASTO, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2025.

Las actividades estarán dirigidas a los funcionarios de la entidad e incluirán jornadas de integración, eventos recreativos, caminatas ecológicas y otras acciones orientadas al aprovechamiento del tiempo libre, con el propósito de promover el bienestar del talento humano, fortalecer el clima organizacional y contribuir al mejoramiento continuo de las condiciones laborales al interior de la entidad.

2.2 SECTOR ECONÓMICO IDENTIFICADO

En el contexto del contrato de bienestar social de la Personería de Pasto, la actividad contratada (logística para actividades de integración, recreación, etc.) pertenece al sector terciario, ya que corresponde a servicios comunitarios, recreativos y sociales.

2.3 CLASIFICACIÓN UNSPSC:

Una vez definidos claramente los servicios a contratar, se deben codificar de acuerdo con la Guía para la Codificación de Bienes y Servicios de Nacionales Unidas, las cuales fueron previamente identificados en el Plan Anual de Adquisiciones.

Grupo:	F	Servicios
Segmento:	93	Servicios Políticos y de Asuntos Civiles
Familia:	14	Servicios Comunitarios y Sociales
Clase:	15	Desarrollo y servicios sociales
Producto:	06	SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL
Código UNSPSC:	93141506	

2.4 PLAZO PARA LA EJECUCIÓN

El plazo ejecución del contrato será hasta el 24 de diciembre de 2025, dicho término empezará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Pasto y/o lugar donde se realicen las actividades enunciados anteriormente.

2.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

El contratista se compromete a cumplir las siguientes obligaciones específicas, orientadas a garantizar la correcta ejecución del objeto contractual:

1. Ejecutar el objeto del contrato conforme a los términos definidos en la propuesta presentada por COMFAMILIAR DE NARIÑO y las condiciones establecidas por la PERSONERÍA DE PASTO.
2. Desarrollar las actividades contratadas con criterios de eficiencia, calidad y oportunidad, ajustándose a los lineamientos técnicos y logísticos establecidos por la entidad contratante.
3. Disponer de infraestructura física y personal calificado que permita el cumplimiento adecuado de las actividades pactadas.
4. Proporcionar el personal de apoyo necesario para la atención y logística de cada actividad.
5. Suministrar el servicio de transporte de ida y regreso para el personal participante, cumpliendo con los estándares de seguridad y protocolos de bioseguridad vigentes.
6. Llevar registro detallado de las personas atendidas y de los servicios prestados durante la ejecución del contrato.
7. Informar de manera inmediata a la PERSONERÍA DE PASTO sobre cualquier hecho, situación o irregularidad que pueda afectar el desarrollo del contrato.
8. Actuar con buena fe, evitando dilaciones injustificadas o cualquier actuación que entorpezca la adecuada ejecución contractual.
9. Cumplir con cualquier otra obligación derivada del contrato que resulte necesaria para el adecuado cumplimiento de su objeto.
10. Garantizar la disponibilidad del equipo humano idóneo y suficiente durante toda la ejecución del contrato, incluyendo su acompañamiento en las actividades programadas

OBLIGACIONES GENERALES

Además de las obligaciones específicas, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

1. Ejecutar el objeto contractual conforme a los documentos técnicos, pliegos, condiciones y requerimientos establecidos por la PERSONERÍA DE PASTO durante el proceso de contratación**.**
2. Garantizar el cumplimiento del objeto del contrato en los plazos y condiciones establecidos, observando los aspectos éticos, financieros, económicos y jurídicos aplicables.
3. Cumplir oportunamente con sus obligaciones en materia de seguridad social integral y parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007.
4. Asegurar que tanto la empresa como sus operadores cuenten con las pólizas de seguros y demás garantías exigidas legalmente, especialmente para el desarrollo de actividades que impliquen desplazamientos.
5. Mantener vigentes las garantías exigidas durante toda la ejecución del contrato y sus prórrogas o modificaciones, si las hubiere.
6. Presentar oportunamente las facturas, soportes y demás documentos requeridos para el trámite y pago correspondiente.
7. No encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, general o especial, para contratar con el Estado colombiano.
8. Informar a la PERSONERÍA DE PASTO, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, sobre cualquier hecho que pueda afectar el desarrollo normal del contrato o poner en riesgo los intereses de la entidad.

9. Realizar las actividades contratadas sin exceder el valor pactado. En caso de sobrecostos no autorizados, la PERSONERÍA DE PASTO no reconocerá valores adicionales.
10. Asegurar la disponibilidad del personal requerido, idóneo y en cantidad suficiente, conforme a lo previsto en el contrato y las instrucciones impartidas por la entidad.
11. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas que le resulten aplicables.

2.7 OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA

La PERSONERÍA DE PASTO, en su calidad de entidad contratante, se compromete a cumplir las siguientes obligaciones durante la ejecución del contrato:

1. Exigir la adecuada ejecución del contrato, verificando que el objeto contratado se cumpla conforme a las condiciones técnicas, logísticas, administrativas y de calidad pactadas.
2. Brindar al contratista la información y documentación necesarias para el desarrollo oportuno de las actividades contratadas, así como resolver oportunamente las inquietudes que surjan durante la ejecución del contrato.
3. Informar al contratista, con al menos quince (15) días calendario de anticipación, sobre la cantidad exacta de funcionarios o participantes que asistirán a cada una de las actividades programadas, para efectos de planeación y logística.
4. Designar un supervisor del contrato, quien será el responsable de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico al cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.
5. Expedir las certificaciones de cumplimiento y las actas requeridas para el trámite de pago, previa verificación de que los servicios hayan sido prestados a satisfacción.
6. Realizar el pago al contratista en los términos y condiciones pactados, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y presentación de la factura o cuenta de cobro con los soportes exigidos.
7. Llevar a cabo la liquidación del contrato, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.
8. Velar por el cumplimiento de la normatividad aplicable, en especial lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones contractuales vigentes.
9. Abstenerse de solicitar al contratista la ejecución de actividades no previstas en el objeto contractual, salvo que exista modificación debidamente suscrita mediante otrosí o adición debidamente justificada.
10. Las demás obligaciones que le correspondan como entidad contratante conforme al ordenamiento jurídico vigente.

2.8 SUPERVISIÓN Y CONTROL

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista estará a cargo de la Secretaría General de Organismos de Control de la Personería de Pasto, o de quien haga sus veces, designación que deberá constar formalmente en el expediente contractual correspondiente.

El supervisor actuará conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4° y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

El supervisor designado ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
2. Colaborar con el contratista en la ejecución adecuada del objeto contractual, sin que ello implique la asunción de responsabilidades del mismo.
3. Verificar el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones pactadas entre las partes.
4. Exigir el cumplimiento integral de todas las estipulaciones contractuales.
5. Certificar el cumplimiento del objeto contractual bajo los términos y condiciones exigidas.
6. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el contratista.
7. Levantar y suscribir las actas que se generen en desarrollo del contrato, incluyendo las de inicio, modificación, suspensión y liquidación.
8. Informar oportunamente a la PERSONERÍA DE PASTO sobre cualquier situación que afecte la ejecución del contrato o sobre el incumplimiento por parte del contratista.
9. Solicitar, de forma motivada, la prórroga, modificación, adición o terminación anticipada del contrato, cuando haya lugar a ello y se encuentren debidamente justificadas.
10. Formular observaciones e instrucciones por escrito al contratista sobre la correcta ejecución del contrato.
11. Verificar que el contratista esté al día en el cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales) y parafiscales, como condición previa al pago.
12. Suscribir la certificación de cumplimiento y/o acta de recibo a satisfacción, como requisito para proceder con el pago.
13. Coordinar la solicitud formal del servicio con al menos tres (3) días calendario de anticipación a su ejecución, indicando las cantidades definitivas de funcionarios que participarán en cada actividad.
14. Realizar cualquier otra actividad necesaria para asegurar la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento del objeto pactado.
15. Parágrafo. En ningún caso el supervisor podrá exonerar al contratista del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, ni asumir responsabilidades contractuales en su nombre.

Los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas en calidad de supervisores estarán sujetos a las disposiciones del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) y a lo previsto en la Ley 1474 de 2011, respecto a la vigilancia y control de la gestión contractual.
.

2.9 ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el contrato que se derive del presente Estudio Previo deberá contar con un acto administrativo debidamente motivado que justifique la procedencia de la modalidad de contratación directa, en los términos exigidos por la normativa vigente. Dicho acto constituirá soporte formal y legal para la ejecución del proceso contractual.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 MODALIDAD	Contratación Directa

3.2 TIPO DE CONTRATO	Contrato Interadministrativo

3.3 JUSTIFICACIÓN

3.4 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 80 de 1993, junto con su modificación parcial mediante la Ley 1150 de 2007, establece el régimen general de contratación de la administración pública en Colombia, definiendo como regla general la modalidad de licitación pública para la selección de contratistas, bajo los principios de transparencia, publicidad, economía y responsabilidad. Esta elección normativa busca garantizar la adecuada gestión del gasto público mediante procedimientos abiertos y competitivos que generen confianza frente a la ciudadanía.

No obstante, el legislador previó la existencia de modalidades de selección excepcionales, adecuadas a situaciones específicas en las que no resulta procedente o eficiente aplicar la licitación pública. Entre ellas se encuentra la contratación directa**,** consagrada en el artículo 2° numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, y reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece expresamente que los convenios y contratos interadministrativos deben celebrarse bajo dicha modalidad.

A su vez, los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 desarrollan el régimen jurídico de los convenios interadministrativos, habilitando a las entidades públicas para asociarse entre sí y cooperar de manera armónica en el cumplimiento de sus funciones o en la prestación conjunta de servicios. Este marco normativo fortalece la colaboración interinstitucional dentro del aparato estatal, en atención al principio de coordinación administrativa previsto en el artículo 113 de la Constitución Política.

En ese sentido, los convenios y contratos interadministrativos constituyen una herramienta jurídica válida y eficaz para articular esfuerzos entre entidades estatales o, según el caso, con personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro que cumplen funciones públicas, siempre que se cumplan los requisitos normativos que habilitan dicha contratación bajo la modalidad directa.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Tomando como referencia el Análisis del Sector, se determina el valor estimado del contrato en VEINTIDOS MILLONES DE PESOS ($22.000.000), incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

4.2 FORMA DE PAGO

El valor total del contrato será cancelado al finalizar la ejecución de todas las actividades, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, acompañada de los documentos exigidos, y con la debida autorización del Supervisor designado para el contrato interadministrativo.

Condiciones para el pago:

1. El CONTRATISTA deberá presentar la factura comercial correspondiente, acompañada de la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción, expedida por el Supervisor del contrato, en la cual se verifique la ejecución efectiva de las actividades contratadas conforme a los términos pactados.
2. Para efectos del pago, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos laborales) y contribuciones parafiscales (caja de compensación, ICBF y SENA), de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007.
3. El cumplimiento de esta obligación deberá acreditarse mediante certificación suscrita por el Representante Legal del CONTRATISTA. En caso de estar exonerado del cumplimiento de alguno de estos aportes, deberá manifestarlo de forma expresa en la certificación correspondiente, indicando la causal legal aplicable.
4. El valor del pago estará sujeto a las cantidades reales ejecutadas por el CONTRATISTA en el desarrollo de cada actividad. Por tanto, el monto a cancelar podrá variar de acuerdo con la ejecución efectiva del objeto contratado, lo cual será verificado por el Supervisor designado.
5. El monto del pago total, estará sujeto a las cantidades reales ejecutadas dentro de cada actividad propuesta.

4.3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Contrato Interadministrativo se cancelará con cargo a los recursos para la Vigencia Fiscal de **2025**, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Jefe Oficina de Tesorería de la PERSONERÍA DE PASTO, así:

CDP Nro.	Fecha aaaa-mm-dd	Valor	Cuenta	Valor a Apropiar
2025000219	2025-07-17	$22.000.000	2.1.2.02.02.009.006	$22.000.000

4.4 JUSTIFICACIÓN

En la presente vigencia es reiterativa esta necesidad, por cuando subsisten las obligaciones de carácter constitucional y legal que le corresponde cumplir y como quiera que los procesos misionales deben cumplirse.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

e conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación directa procede cuando se trate de un contrato interadministrativo, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, definido en la ley o sus reglamentos.

En tal sentido, y considerando que el objeto del presente contrato guarda conexión directa con las funciones que desarrolla la Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR DE NARIÑO, la contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, conforme a la normativa antes citada y al artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que reglamenta esta modalidad.

Según lo establece el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar con fecha 22 de mayo de 2025, COMFAMILIAR DE NARIÑO es una entidad privada sin ánimo de lucro, organizada como corporación, que cumple funciones de seguridad social y goza de personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 0619 del 18 de octubre de 1966, expedida por la Gobernación del Departamento de Nariño.

Esta entidad se encuentra legalmente facultada para desarrollar las funciones previstas en los artículos 41 y 62 de la Ley 21 de 1982, el artículo 16 de la Ley 789 de 2002, así como en sus normas reglamentarias y demás disposiciones que las modifiquen, sustituyan o adicionen y se encuentra sometida a inspección, control y vigilancia de la superintendencia de subsidio familiar de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la ley 25 de 1981 y el artículo tercero del decreto 2150 de 1992.

Dentro de su objeto social se encuentran, entre otras, actividades relacionadas con: la administración de programas de subsidio en dinero, recreación social, deportes, turismo, centros recreativos y vacacionales, programas culturales, bibliotecas, atención a la niñez, educación, jornada escolar complementaria, atención a la tercera edad y nutrición materno-infantil. Estas actividades guardan relación directa con el objeto contractual propuesto por la PERSONERÍA DE PASTO, el cual se enmarca dentro del Plan Institucional de Bienestar Social e Incentivos, y cuyo fin es promover el bienestar de los funcionarios públicos de la entidad.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, y en cumplimiento de las directrices contenidas en el Manual y las Guías para la Gestión Contractual emitidas por Colombia Compra Eficiente, se llevó a cabo la evaluación del riesgo que representa el presente proceso de contratación frente al cumplimiento de los objetivos institucionales. Como resultado de dicho análisis, se elaboró la correspondiente Matriz de Riesgos, en la que se identificaron y asignaron los riesgos previsibles conforme a su naturaleza.

En aplicación del principio de asignación eficiente del riesgo, se precisa que, como regla general, el CONTRATISTA deberá asumir los efectos económicos de aquellos sucesos previsibles y propios del giro ordinario de su actividad, que se encuentren directa o indirectamente relacionados con la ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, solo procederán reclamaciones contractuales por hechos o circunstancias imprevisibles, irresistibles o no imputables al CONTRATISTA, que no hayan sido asignados en la matriz de riesgos y cuya ocurrencia afecte de forma directa la ejecución del contrato. Por tanto, la PERSONERÍA DE PASTO no estará obligada a efectuar reconocimiento económico alguno ni a otorgar garantía adicional para cubrir los riesgos ordinarios asignados al contratista en el presente proceso.

MATRIZ DEL RIESGO
ANÁLISIS DEL RIESGO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

#	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del Contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Especifico	Interno	Ejecución	Económico	Los funcionarios de la entidad no asistan a los eventos de bienestar social organizados por la PERSONERÍA	No cumplimiento con el indicador de cobertura, afectación del clima laboral, baja productividad	3	4	7	Alto	Contratista	Socializar con oportunidad las actividades contratadas, y tomar medidas correctivas para su cumplimiento	1	3	4	Bajo	Si	Contratista	Con la aprobación del Plan de Bienestar Social	Liquidación Contrato	Revisión por parte del Personal de la Unidad de Correspondencia	Permanente
2	Especifico	Externo	Ejecución	Ambiental	Derrumbe o cierre de las vías	Retraso o incumplimiento al contrato	3	2	5	Medio	Contratista	Reducir el impacto al ofrecer al contratista planes de contingencia a través de varios medios de transporte.	3	1	4	Bajo	Si	Contratista	Inmediatamente se presente el problema	Al finalizar el traslado de todos los elementos a	Revisión de los programas de contingencia del contratista	Permanente
3	Especifico	Externo	Ejecución	Económico	Incremento en el valor de los combustibles.	Perdidas económicas para él contratista.	3	5	8	Alto	Contratista	Monitorear los valores regulados por la resolución de tarifas.	3	2	5	Medio	Si	Contratista	Durante la ejecución del contrato	Al terminar cada actividad contratada	Mediante la revisión de las variaciones del costo del combustible	Mensual
4	Especifico	Externo	Planeación	Económico	Errores en la proyección de la propuesta económica por parte del oferente que conlleven a perdidas o baja utilidad en la ejecución del contrato	Perdidas económicas para el contratista	3	2	5	Medio	Contratista	Verificación de la propuesta y de los lugares de destino.	3	1	4	Bajo	Si	Contratista	Cotización	Liquidación del Contrato	Verificación de Precios	Permanente
	General	Externo	Ejecución	Económico	Paros, huelgas, actos terroristas y hechos similares que impidan la realización de la actividad contratada	Incumplimiento a la ejecución del contrato	3	2	5	Medio	PERSONERÍA-Contratista	Reprogramar las actividades, teniendo en cuenta el bienestar y seguridad de los funcionarios	3	1	4	Bajo	Si	Contratista	Salida de la ciudad	Llegada a la ciudad	Informarse con Policía sobre estado vías	Permanente
5	Especifico	Externo	Ejecución	Económico	Alteración del orden público por parte de grupos al margen de la Ley	Demoras en la ejecución del contrato e incumplimiento al cronograma de actividades	3	5	8	Alto	PERSONERÍA-Contratista	Reprogramar las actividades, teniendo en cuenta el bienestar y seguridad de los funcionarios.	3	1	4	Bajo	Si	Contratista	Durante la ejecución del contrato	Al finalizar las entregas	Mediante la revisión periódica de entrega y recibo de correspondencia	Mensual

ASIGNACIÓN NUMÉRICA
MATRIZ DE RIESGOS

Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Probabilidad		Impacto		Valoración del Riesgo	
General	Interno	Planeación	Económicos	Raro	1	Raro	1	Riesgo Bajo	**2, 3 ,4**
Especifico	Externo	Selección	Sociales o Políticos	Improbable	2	Improbable	2	Riesgo Medio	**5**

MATRIZ DEL RIESGO
ANÁLISIS DEL RIESGO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

#	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del Contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad								¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
					Contratación	Operacionales	Posible	3	Posible	3	Riesgo Alto	6 y 7										
					Ejecución	Financieros	Probable	4	Probable	4	Riesgo Extremo	8, 9 y 10										
						Regulatorios	Casi cierto	5	Casi cierto	5												
						De la Naturaleza																
						Ambientales																
						Tecnológicos																

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y atendiendo la naturaleza jurídica del contrato, las características del contratista, la modalidad de selección, la forma de pago pactada y el esquema de ejecución del contrato, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PASTO ha determinado que no se exigirán garantías contractuales a cargo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO – COMFAMILIAR DE NARIÑO.

Esta decisión se fundamenta en que el contrato que se deriva del presente estudio no contempla anticipos ni pagos anticipados, y que el valor total pactado será cancelado únicamente contra entrega efectiva y satisfactoria del servicio contratado, según certificación de cumplimiento emitida por el supervisor designado.

En este contexto, y con fundamento en la evaluación de riesgos y el principio de proporcionalidad, se concluye que la exigencia de garantías no resulta necesaria ni procedente, sin perjuicio de las responsabilidades que legal y contractualmente le asisten al contratista en caso de incumplimiento.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación – M-MACPC-14, expedido por Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales que adelantan procesos de selección mediante las modalidades de contratación directa, mínima cuantía o enajenación de bienes del Estado, no están obligadas a realizar el análisis de cobertura de los Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio suscritos por Colombia.

En el presente caso, el proceso se adelanta mediante contratación directa, con fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, al tratarse de un contrato interadministrativo con una entidad privada sin ánimo de lucro que cumple funciones sociales bajo vigilancia estatal.

En consecuencia, no resulta aplicable el análisis de cobertura por acuerdos comerciales, en tanto el proceso se encuentra expresamente excluido del ámbito de aplicación de los tratados comerciales vigentes.

PAOLA MORAN DEL VALLE
Secretaria General de Org. De Control